



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 28/2025 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Si bien se comparte el sentido del proyecto en cuanto a lo fundado sobre la nulidad de la resolución que desechó el reclamo de indemnización bajo la consideración de que el solicitante no acreditó la representación con que compareció, lo cierto es que se discrepa en cuanto al apartado en que se analiza el fondo de lo solicitado, y no se reconoce el derecho subjetivo a la indemnización.

A este respecto, se estima que en autos sí fue acreditado que:

1. La propiedad del actor respecto de un bien inmueble ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
2. La entidad pública realizó obras públicas dentro del bien inmueble propiedad del actor;
3. La entidad pública no demostró contar con justo título para realizar las obras de infraestructura municipal dentro del bien inmueble del actor; y
4. La entidad pública no demostró haber indemnizado por expropiación al actor, en relación con las obras de infraestructura realizadas en su bien inmueble.

En este contexto, se estima acreditada la existencia de la actividad administrativa irregular, obras de infraestructura municipal realizadas



dentro del predio propiedad del actor, sin contar con justo título que le habilite a la entidad pública para realizarlas ahí.

Lo anterior, acredita a su vez la afectación a la esfera jurídica de derechos del demandante, en tanto que la invasión y privación ilegal del uso, goce y disfrute del bien inmueble en su integridad, carece de justo título que faculte a la entidad pública a realizar las obras constructivas municipales dentro del bien inmueble del actor, lo que evidencia la falta de justificación legal para que el propietario estuviera obligado a soportarlas.

Por ende, aún cuando el demandante no ofrezca pruebas para determinar en cantidad líquida la indemnización solicitada, lo cierto es que ello no es impedimento para reconocer el derecho a la indemnización del demandante y, ordenar que en el incidente de liquidación de sentencia, se cuantifique la indemnización correspondiente, como lo ha determinado esta Sala Superior en otros asuntos en esta misma materia de responsabilidad patrimonial.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PONENTIA DE LA SALA SUPERIOR